162. Lo diputacion provincial de Barcelona manifiesta que a pesar de los escasos recursos con que cuenta para atender a los gastos de su secretaria y otros propios del mismo cuerpo, no se ha atrevido a proponer nuevos arbitrios para este objeto en el presupuesto provincial, que con arreglo al art. 117 de la ley de Febrero de 1825 debe elevar al Gobierno; porque tiene por imposible que los pueblos puedan sufrir nuevas contribuciones en la apurada situacion en que se encuentran. Cree por lo mismo, y asi lo propone al Congreso, que seria mas conveniente se le autorizase para percibir el 20 por 100 de los Propios y Arbitrios de los pueblos que hoy ingresan en el ministerio de la Gobernacion, contra la índole misma de estas rentas, que no deben formar parte de las generales del Estado, como propiedad que son de los pueblos á que pertenecen.

La comision opina que de esta exposicion, que deberá tenerse presente en tiempo oportuno, se pase copia al Sr. Ministro de la Gobernacion para los efectos que haya lugar.

163. Doña Pascuala y Doña Antonia Chavarro, de estado solteras, mayores de edad, y vecinas de esta corte, exponen que su padre maestro carpintero en la ciudad de Tortosa, fue víctima de infames asesinos en Junio de 1823, como afecto que habia sido á las instituciones liberales, y que la misma suerte hubiera cabido á las exponentes si una pronta fuga no les lubiese puesto á cubierto del puñal de sus encarnizados enemigos. La horfandad en que se encuentran, y la miserable situacion á que se ven reducidas, les obliga contra sus deseos á recurrir á la generosidad del Congreso, para que se sirva agraciarlas con las pensiones correspondientes y declararlas bajo la proteccion de la patria como hijas huérfanas de un mártir de la libertad. La comision, teniendo presente que el Gobierno se ocupa de un proyecto de ley relativo á pensiones, es de dictámen que esta solicitud se pase al Sr. Ministro de Hacienda.

164. D. Juan Arcos y Gallego, teniente coronel retirado, reproduce por cuarta vez una instancia para que el Congreso se sirva declarar que el propietario de una casa que desea habitarla puede despedir al inquilino sin obligarle por escritura pública á ocuparla cuatro años consecutivos. Y la comision persuadida de que corresponde á los tribunales el conocimiento de este asunto con arreglo á las leyes que sobre la materia existen, es de dictámen que se remita al Sr. Ministro de Gra-

cia y Ju t cia.

165. Bajo este número se comprende una exposicion de Don Vicente Perez Gomez, vecino de la ciudad de Sevilla y preso en la cárcel de la misma, en la que ofrece remitir á manos del Sr. Presidente un plan de Hacienda, que puesto en ejecucion hará cesar todas las contribuciones que hoy gravitan sobre los pueblos, sin disminuir, y antes por el contrario aumentando considerablemente los ingresos en el tesoro público: pero exige como condicion que el Sr. Presidente alcance del Gobierno una Real órden para que se le ponga inmediatamente en libertad bajo fianza. La comision entiende que no ha lugar á deliberar sobre este asunto.

166. Algunas viudas y huérfanas del Real cuerpo de Marina, residentes en la ciudad de Sevilla, manifiestan al Congreso el triste estado en que se encuentran, expulsadas de las casas que habitan y privadas de todo auxilio, por el considerable atraso de 59 meses que se les deben de sus viudedades, no tanto por la falta de fondos, como por la injusta preferencia con que se reparten estos, contra lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 6 de Octubre de 1837. Asi es que ultimamente se ha dado una paga á todas las viudas de guerra de marina y cuatro á todos los oficiales de mesa, dejando en un completo olvido á las exponentes, no obstante la justicia que las asistia por sus mayores atrasos. Ni es menos doloroso para ellas el ver que las pensionistas de gracia del ramo de marina, que hoy cobran por la administracion de rentas, tienen recibidas 19 pagas mas que las exponentes, á quienes se les deben de justicia por los descuentos que con este objeto han sufrido sus maridos del haber que les correspondia. Suplican, pues, al Congreso se sirva tener en consideracion lo expuesto, y aliviar en lo que esté à su alcance la suerte desgraciada de las que exponen.

Como este punto corresponde al ministerio de Marina, la comision es de dictamen que se le remita esta exposicion.

Núm. 167. Los escribanos numerarios y notarios de reino del partido judicial de Pastrana, provincia de Guadalajara, se quejan de los nucvos aranceles mandados observar por decreto de Noviembre último, manifestando entre otras cosas que el estipendio del que mas negocios tenga no pasará de 10 rs. al año, y piden que el Congreso acuerde su derogacion. La comision, respecto de que el Gobierno instruye un expediente sobre este punto, opina que esta peticion se remita al Ministro de Gracia y Justicia.

168. El ayuntamiento constitucional de Huelma, en la provincia de Jaen, expone al Congreso que los vecinos de este pueblo satisfacen al duque de Alburquerque la cantidad de 8088 rs. y 8 mrs. anuales, procedente de unos derechos de ter-razgo y alcabalas, debidos al título jurisdiccional que le concedio sobre dicha villa una donacion enriquena; que ademas de que por su vicioso origen precede la incorporacion á la corona de esta merced, este tributo, segun las leyes vigentes sobre senorios, por ser de terratge, y tener su fundamento en título, ha caducado; que asi lo declararon las Córtes ordinarias de 1822. ordenando que el duque devolviese á los vecinos los frutos percibidos desde 1813; y piden por último que el Congreso declare que la referida prestacion anual, como proveniente de imposicion sobre terrenos de propiedad libre, y otros de aprovechamiento comun, es absurda é ilegal, y como tal enceptuada por la ley de 26 de Agosto último, exonerando al vecindario de Huelma de tan pesada carga.

Sin mas que el breve relato que precede se convencerá el Congreso que el objeto de esta peticion no es de sus atribuciones, y si de los tribunales á quienes corresponde la aplicacion de las leyes; por lo que la comision opina que pase al Ministro

de Gracia y Justicia.

169. El ayuntamiento de la villa de Priego, provincia de Córdoba, presenta diferentes observaciones sobre el proyecto de ley de organizacion de ayuntamientos, y pide que el Congreso lo deseche. La comision propone que se tengan presentes en tiempo oportuno, ó que se pase á la comision que entiende en

170. D. Francisco Pleités y Caicedo, vecino de Estepa, propone el establecimiento de alcaldes rurales, destinados exclusivamente á la policía de los campos. La comision reconoce la utilidad de muchas de las observaciones que hace este celoso ciudadano, y propone que el Congreso las tenga presentes en tiempo aportuno, ó que pasen á la misma comision.

171. Las preladas de los conventos de religiosas de Santa Clara, Santisima Trinidad, Santa Catalina de Sena, Purisima Concepcion y Madre de Dios de la ciudad de Carmona piden que el Congreso adopte una medida general que les asegure el pago de sus pensiones, que no cobran hace ocho meses. La comision propone que esta solicitud se remita como otras de igual clase al Ministro de Hacienda.

172. Nota. La peticion contenida bajo este número está dirigida á S. M. la Reina; sin duda por equivocacion se ha pasado á la comision; por tanto esta se abstiene de dar sobre ella dictámen, y propone se dirija al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por ser de unas religiosas que piden alivio á sus desgracias.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Cuenca 10 de Abril. Las fuerzas facciosas que habian marchado sobre Castellon, tal vez con la idea de proteger á Cabrera en el sitio de Lucena, parece que regresaron á Chelva; se sospecha que emprendán abora alguna operacion con la mira de entorpeger la quinta; pero no es fácil que lo consigan por la rapidez con que esta se realiza.

La faccion capitaneada por el rebelde Falero, bajo el nombre de D. Félix Priego, ha sido batida por el comandante de las fuerzas francas de esta provincia D. Zacarías Villar, haciéndole 12 muertos, y cogiéndole muchos efectos, los uniformes que estaban construyendo, cuatro yeguas y varias armas.

Segovia 10 de Abril. Hoy á las diez de la mañana evacuó esta ciudad la faccion de Negri, dirigiendo su marcha por los pueblos de Ontoria, Perogordo y Torredondo hácia Valverde. Durante su permanencia en esta ciudad no han ocurrido graves desgracias; el pueblo solo ha padecido por las exacciones que han sido generales, y por la limpia de mozos que han hecho. En el momento de salir la faccion de la ciudad salió del fuerte la guarnicion, y la tranquilidad no se ha alterado ni un instante.

Hemos recibido hoy cartas de Paris del 3. En política general á esta fecha nada ocurria. El duque de Fezensac continuaba haciendo sus preparativos de viaje, y el secretario Mr. Dronyn de L'huys se preparaba tambien para acompañar á su gefe.

Seguia el 3 hablándose mucho del emprestito español, y este dia quedaba mucha deuda cotizada á 24 por 100 al contado. Holanda. Amsterdam 31 de Marzo. Deuda activa 19. Bélgica. Amberes 1.º de Abril. Deuda activa 19 un octavo.

Sabemos haberse recibido del cónsul de S. M. en Perpiñan una comunicacion, en la que manifiesta que las dos compañías que el mariscal de campo D. Jaime Carbó habia destinado para relevar la guarnicion de Puigcerdá verificaron su traslacion á dicha plaza, atravesando el territorio frances por aquel departamento el dia 26 del mes próximo pasado, habiéndoseles proporcionado alojamiento en todos los pueblos del tránsito de aquella parte de la frontera por órden del comandante general de la misma.

Indice de los decretos y Reales órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Reales órdenes mandando se tengan presentes las provincias de Alicante y Salamanca para las contratas de vestuarios y equipo de las tropas del ejército. (Núm. 1191.)

sobre toma de posesion de las plazas de magistrado, juez ó promotor fiscal, así como acerca del conducto por donde deben dirigirse las solicitudes de licencia. (Núm. 1194.)

nados pagadores de los gobiernos políticos, de todos los fondos que ingresan en su poder. (Id.)

sobre cuentas de conduccion de prisioneros facciosos. (Id.)
sobre los reemplazos correspondientes á las quintas de 100
y de 500 hombres. (Id.)

Real decreto concediendo varias distinciones á la ciudad de Zaragoza y á su Milicia nacional. (Núm. 1200.) Real órden mandando que no se perdone medio para el descu-

Real orden mandando que no se perdone medio para el descubrimiento de la verdad y castigo de los que resulten culpables en el asesinato del general Esteller. (Núm. 1201.)

mandando que los gefes políticos no expidan pasaporte ni para América ni para pais extrangero á los jóvenes desde 17 á 25 años. (Núm. 1206.)

resolviendo que no exima de alojamientos á mas personas que á los militares y empleados que sirvan al ejército. (Id.) acerca de las formalidades con que deben formarse los documentos justificativos para practicar las liquidaciones de suministros. (Id.)

reiterando el mas exacto cumplimiento de la circular de 27 de Mayo del año próximo pasado sobre recoleccion, clasificacion y destino de objetos artísticos que pertenecieron á los conventos suprimidos. (Núm. 1207.)

relativa al sueldo que debe abonarse á los empleados de correos y demas dependencias del Ministerio de la Gobernacion que durante las excisiones de 835 y 36, fueron separados de sus destinos por las juntas erigidas en algunas provincias. (Id.)

real decreto admitiendo la dimision del Secretario del Despacho de la Guerra D. José Carratalá, y nombrando para que le suceda al teniente general D. Manuel de Latre, sustituyendo á este en su auvencia el Secretario del Despacho de Ma-

rina D. Manuel de Cañas. (Núm. 1212.) Real órden declarando nulos todos los arriendos de las fincas de

propios que se hagan por las autoridades rebeldes. (Id.)

disponiendo la pronta recaudacion de las cantidades correspondientes al primer semestre de las pensiones de los alumnos de la escuela normal de instruccion primaria. (Número 1216.)

Real decreto nombrando Senadores á los individuos que expresa. (Núm. 1221.)

concediendo la gracia de media firma á D. Manuel de

Cañas, encargado interinamente de la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra. (Id.)

BOLETIN DE COMERCIO.

Precios de frutos en Cuenca el 30 de Marzo.

		er pr			
Trigo.		de	47 á	50 rs. f	mega.
Garba	nzos	de	40 á	44 id.	arroba.
Arroz,		de	50 á	34 id. i	d.
					tos libra.
Om: 110,			1 L u	-4 Cuu.	

Precios de frutos en Avila el 31 de Marzo.

Trigode	39-41-	45 á 48	rs.	fanega.
Centenode	50-31 á	32 id.	id.	
Cebadade	21 á 22	id. id.		
Garrobas de	31 á 32	id. id.	,	100
Garbanzos de	74-80 á	95 id.	id.	

Precios de frutos en Valladolid el 1.º de Abril.

Trigo	nega
Centeno	Ü
Cebada25 id.	
	ì.
Aguardiente60 id.	
Aceite59 arroba	1.
	, ,
	a.
Jornales	
	Cebada. 25 id. Garbanzos. 81 id. Algarrobas. 25 id. Vino. 7 cántara Vinagre. 5 id. Aguardiente. 60 id. Aceite. 59 arroba Jabon. 65 id. Carne. 1-6 libra

Huesca 2 de Abril.

Trigo, fanega aragonesa 24 rs.	
Mistura, id	
Cebada, id	mrs.
Maiz, id	mrs.
Judías, id	
Aceite, arroba aragonesa50 id.	
Arroz, id	
Vino, id 8 id.	
Carne, libra carnicera 4 id.	

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 19 con cupones al contado: $19\frac{1}{4}$ á v. f. ó vol.: $19\frac{1}{2}$, $\frac{7}{8}$ y 20 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{8}{8}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interes, $5\frac{s}{8}$ y 5 nueve dicciseisavos á v. f. ó vol. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 días, $37\frac{1}{5}$.

Paris, $15 \cdot 16$ Alicante, $\frac{5}{8}$ b.

Barcelona, á ps. fs., $1\frac{7}{4}$ id.

Bilbao, $\frac{7}{4}$ id.

Cádiz, $\frac{1}{4}$ d.

Cádiz, $\frac{1}{4}$ d.

Caragoza, $\frac{1}{4}$ id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

Cotizacion del dia 11 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 19 con cupones al contado: $23\frac{1}{2}$ á 13 d. f. ó vol.: $19\frac{1}{2}$ y 19 nueve treintaidosavos á 46 d. f. ó vol. y firme: $19\frac{1}{8}$, $\frac{1}{8}$, 20, $19\frac{1}{4}$ y $19\frac{1}{8}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{3}{8}$ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interes, 5\frac{5}{3}, nueve dieziseisavos y 5 once dieziseisavos á v. f. ó vol.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 dias, 57½.

Paris, 15-18.

Alicante, $\frac{5}{8}$ b.

Barcelona, á ps. fs., $1\frac{7}{2}$ id.

Bilbao, $\frac{1}{2}$ id.

Cádiz, $\frac{1}{2}$ d.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.